



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
GUAYNABO / TOA BAJA

Política de Prioridad de Servicio a Veteranos #16-03

En general, un veterano es un individuo que sirvió en el servicio activo militar, naval o aéreo y han sido relevado de ese servicio bajo condiciones que no son deshonrosas. Esto incluye a miembros de la Guardia Nacional o de la Reserva Militar que han sido relevados del servicio activo, pero no necesariamente de otros compromisos de la Reserva, tales como entrenamiento.

La fuerza de desarrollo laboral y otros operadores de programas, deben permitir que los veteranos y cónyuges elegibles se identifiquen en el punto de entrada del programa y los veteranos y cónyuges elegibles deben tener la oportunidad de aprovechar al máximo la prioridad de servicio. El estatus de veterano o cónyuge elegible puede ser verificado refiriéndose a una variedad de documentos. El formulario DD-214 es la fuente más común usada para determinar el estado de descarga de veteranos. Si un veterano no tiene un DD-214, se puede proporcionar una copia gratuita. Por favor, refiérase al Anejo 4 para información sobre cómo ayudar a un veterano a obtener una copia gratuita de su DD-214

La prioridad de servicio a veteranos significa que los veteranos y sus cónyuges elegibles tiene prioridad sobre las personas no cubiertas para recibir servicios de empleo, capacitación, colocación provisto por programas de adiestramientos debidamente cualificados. La preferencia hacia los veteranos aplica a todos los programas de empleo y capacitación financiados por el USDOL, no cuando el Área Local tiene un estatus de fondos limitado. La ley federal requiere que el individuo que recibe prioridad de servicio debe primero cumplir con los requisitos de elegibilidad existentes del programa. Los TEGl 10-09 Y 22-04 proveen la orientación necesaria para la implementación sobre la prioridad de servicio, incluyendo la prioridad del servicio para los cónyuges de los veteranos.

Cónyuges Elegibles Para La Prioridad De Servicio De Los Veteranos

Según con 28 United States Code (U.S.C.). 4215 todos los programas de desarrollo de fuerza laboral de ETA brindarán prioridad de servicios a veteranos y sus cónyuges que clasifiquen como “personas cubiertas”. Las “personas cubiertas” están definidas es 20 CFR 1010.110 como “veterano o un cónyuge elegible”. En adición, define al “cónyuge elegible” como el “cónyuge” de cualquiera de los siguientes:

1. Cualquier veterano que haya muerto de una discapacidad relacionada con el servicio militar;
2. Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas destacado en el servicio activo que, al momento de su solicitud de prioridad de servicio, figure en una o más de las siguientes categorías y haya sido incluido en la lista por un total de 90 días o más:
 - i. Perdido en acción;
 - ii. Capturado en la línea de servicio por una fuerza hostil; o
 - iii. Detenido o internado en la línea de servicio por un gobierno o poder extranjero.

3. Cualquier veterano que tiene un estado de discapacidad total resultante de una discapacidad relacionada con el servicio militar, según lo evaluado por el Departamento de Asuntos de Veteranos;
4. Cualquier veterano que haya muerto mientras estaba incapacitado, como se indica en el #3 de esta sección, existía.

La regulación no define más allá el término de “cónyuge”. De acuerdo con la política de la ETA, todo concesionario de la fuerza trabajadora se les requiere la inclusión como “persona cubierta” a cónyuges del mismo sexo de un veterano, el cual está en de las categorías anteriormente identificadas.

Aplicabilidad

Aprobado hoy, 1-22-2014, en Guaynabo, Puerto Rico.



Sr. Oriel Ramirez Rodríguez

Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral (JL DL)